

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No es posible visualizar los correos electrónicos del presidente municipal ni de su secretario." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecisiete de marzo del año que transcurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

trimestre de dos mil veintiuno, de la inherente al correo electrónico del Presidente Municipal y de su Secretario.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información actualizada al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida, ya que para el caso de la obligación de transparencia en cuestión únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo otorgado para su publicación de su información, que a la fecha en comento, era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veintinueve de marzo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha siete de julio del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con el oficio de fecha treinta de marzo del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el diecinueve de abril del año en comento; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año que ocurre. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia en el oficio descrito anteriormente y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible de la fracción VII de la Ley General, la información vigente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se debía corroborar lo siguiente: a) si contenía la justificación por la falta de publicidad de la información correspondiente a la clave o nivel de puesto, número telefónico, extensión y correos electrónicos oficiales; y, b) si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, era el primer trimestre del año que transcurre.

QUINTO. El veinte de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/538/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante y el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecinueve de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/117/2022, de fecha veintidós del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el siete de dicho mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SEPTIMO. El veintidós de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expide el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

..."

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se debe conservar publicada la información vigente.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en cuanto a la información motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información antes señalada.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, informó a este Pleno lo siguiente:

Vistos: Tiénese por recibido de la Maestra en Derecho. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB, comisionado presidente, del DOCTOR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO y del DOCTOR CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN, los dos últimos Comisionados, el correo electrónico de fecha veintiocho de marzo del presente año junto con la NOTIFICACIÓN PROCEDIMIENTO DENUNCIA 99/2022, acumúlense en los expediente de esta unidad de transparencia de Tahmek, Yucatán y como solicitan se rinde el informe justificado:

En cuanto la fracción VII DIRECTORIO del cuarto trimestre del 2021 dispone que los sujetos obligados deben publicar y actualizar el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico, pero tal como indica el apartado nota de la citada fracción del cuarto trimestre del dos mil veintiuno "No se generó la siguiente información: Clave o nivel del puesto, números telefónicos, extensiones y correos electrónicos oficiales, en razón que no se cuenta con los mismos." Por lo que es de informar que hasta el día de hoy al cierre de este informe no se cuentan con correos oficiales en lo correspondiente a esta fracción.

..." (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, se infiere que la intención del mismo consiste en informar al Instituto que al día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Ayuntamiento referido no contaba con clave o nivel de puesto, número telefónico, extensión y correos electrónicos oficiales, situación que fue informada en el apartado de notas como parte de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, del cuarto trimestre de dos mil veintiuno

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible de la fracción VII de la Ley General, la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós, y de ser así, se debía corroborar lo siguiente: a) si contenía la justificación por la falta de publicidad de la información correspondiente a la clave o nivel de puesto, número telefónico, extensión y correos electrónicos oficiales; y, b) si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, en fecha veintidós de julio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que si bien la documental encontrada contiene la información referida en el punto anterior, el sujeto obligado justificó la falta de publicidad de la inherente a los criterios 3, 9 y 10, es decir, "Clave o nivel del puesto", "Número (s) de teléfono (s) oficial (es) y extensión (es)" y "Correo electrónico oficial, en su caso", respectivamente, previstos para la fracción VII del artículo 70, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, toda vez que la documental en cita, cuenta con una nota en la que indica que no se generó información respecto a los criterios aludidos.
3. Que la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, puesto que la misma cumplió los criterios contemplados para dicha fracción, en los referidos Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, por lo consiguiente tampoco se encontraba difundida la inherente al correo electrónico del Presidente Municipal y de su Secretario o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiocho de marzo mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

encontró publicada información alguna de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que debía estar disponible al momento de remisión de la denuncia.

b) Toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través del oficio de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se infiere que a la fecha de remisión de la denuncia no se encontraba publicada la información motivo de la denuncia y que a la fecha del oficio procedió a publicar la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General y que publicó en el apartado de notas una leyenda por medio de la cual se informaba que no se cuenta con correos electrónicos oficiales.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintidós de julio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que contenía la justificación por la falta de publicidad de la inherente a los criterios 3, 9 y 10, es decir, "Clave o nivel del puesto", "Número (s) de teléfono (s) oficial (es) y extensión (es)" y "Correo electrónico oficial, en su caso", respectivamente, previstos para la fracción en comento, en los citados Lineamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de julio del año en curso, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintiuno, la cual debía estar publicada al momento de efectuarse la verificación y en la misma obra la justificación por la falta de publicidad de la inherente a los criterios 3, 9 y 10, es decir, "Clave o nivel del puesto", "Número (s) de teléfono (s) oficial (es) y extensión (es)" y "Correo electrónico oficial, en su caso", respectivamente, previstos para la fracción en comento, en los citados Lineamientos.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-074 AYUNTAMIENTO DE TAHMEK, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 99/2022

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

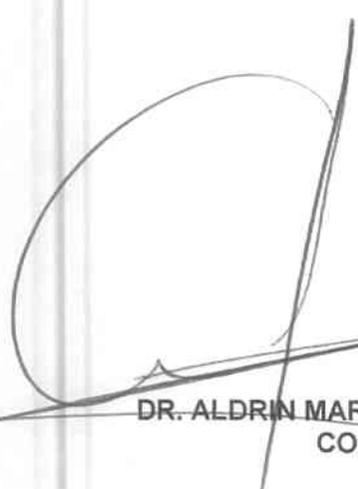
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO